4

RELACION

DE LA SOLEMNE APERTURA

DE LA CATEDRA

DE CONSTITUCION POLITICA

DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA

POR LOS ESTUDIOS DE SAN ISIDRO DE MADRID

EN EL DIA 25 DE FEBRERO DE 1814.

PUBLICADA POR ACUERDO DE LOS MISMOS ESTUDIOS.

MADRID EN LA IMPRENTA NACIONAL
AÑO DE 1814.

La pública enseñanza de la Constitucion Política de la Monarquía Española debiera haber tenido su principio en Madrid; y así hubiera sido en efecto, y de aquí se hubiera difundido como de su propio centro á toda la Península, si una multitud de circunstancias desgraciadas no hubieran defraudado á Madrid de esta gloria, que por tantos títulos le era debida. Porque todos saben el general aprecio y aplauso con que este sabio Código fué desde el principio aquí recibido, y á nadie se ocultan los sínceros deseos del pueblo por su fiel observancia, y su firme propósito y resolucion de no quebrantarlo, ni permitir que se quebrante. Pero la terrible situacion en que por largo tiempo se ha visto esta heroyca capital; la

consiguiente decadencia de fondos en todos sus establecimientos de instruccion pública, y mas que ningun otro en estos Estudios; la pérdida y la emigracion de muchos de sus acreditados alumnos; el abatimiento y pobreza en que otros quedáron, sin poderse aplicar á otra cosa que á buscar su sustento; la silla de Director vacante, sin tener dentro de casa quien los alentase y protegiese; todo esto junto fué la causa de diferirse tanto la época de un establecimiento que todos deseaban. Hasta la venida del Director, que nombró el Gobierno á fines de Agosto, fué retardada mucho tiempo; primero por la fatal epidemia que afligió á Cádiz, y despues por el preferente viage de los Señores Diputados de Cortes y de la Regencia con su necesaria y numerosa comitiva. Llegado en fin el Director, desde el primer dia insinuó repetidas veces á varios Catedráticos la urgentísima necesidad de establecer sin mas dilacion esta enseñanza, encargándoles al mismo tiempo buscasen y le propusiesen sugeto que pudiese desempeñarla por ahora, y quisiese hacerlo de gracia. Y aprovechándose de la generosidad y laudable zelo del primer Profesor que se ofreció voluntariamente á hacerlo así, con aprobacion de S. A. la Regencia del Reyno le confirió interinamente este encargo, y señaló para la apertura el dia 25 de Febrero á las once de la mañana, lo qual se anunció por carteles para noticia de los que quisiesen matricularse ó asistir. Y para que

la instalacion de esta cátedra se hiciese con el aparato y solemnidad conveniente á tan digno objeto, en Junta general de Catedráticos propuso, y todos acordáron unánimes, que al adorno dispuesto ya del general de estos Estudios ó capilla llamada de los Redondos, donde la funcion debia celebrarse, se añadiese una decente orquesta, y se convidase á las Autoridades, Tribunales, Academias, Cuerpos y particulares distinguidos que mas la autorizasen.

Correspondió el éxîto de estas disposiciones al justo y patriótico fin con que se tomáron; y el dia 25 de Febrero fué para Madrid y para estos Estudios uno de los mas alegres y plausibles de nuestra gloriosa revolucion. Mucho ántes de comenzarse la funcion era ya numeroso el concurso de toda clase de personas que á ella venian, sin que en tanta multitud de gentes se notase entónces ni despues el menor disgusto ó ruido. Al frente de la capilla se veia el retrato del Sr. D. Cárlos III, restaurador de estos Estudios, debaxo de dosel, y dos sillas de brazos para los Sres. Gefe Político y Director. Llegada la hora, se presentó la Diputacion Provincial en cuerpo, acompañada de quatro Catedráticos que habian salido á recibirla á la puerta de los Estudios; y el Director baxó para recibirla con los demas Catedráticos hasta la última grada del presbiterio, donde le estaba preparado el primer banco á la derecha del dosel. Subió la Diputacion, y ocupó su banco: el Sr. Gefe Político, que vino presidiéndola, ocupó

la silla del lado derecho, y el Director la otra; y los Catedráticos interpolados con los concurrentes quedáron á su inmediacion.

Por el Ayuntamiento Constitucional viniéron en comision los Sres. Marques de Castelfuerte y D. Teodoro Santos. De las Juntas Suprema y Provincial de Censura, del ilustre Cabildo de la Real Iglesia de S. Isidro, de las tres Academias de la Lengua, Historia y Nobles Artes, de la Biblioteca Nacional, de la Sociedad Económica, del Colegio de Abogados, del de Cirugía de S. Cárlos, y de otros Cuerpos y Comunidades respetables asistiéron innumerables individuos, que juntos y mezclados con la multitud de otras personas calificadas, que tambien asistiéron, con los matriculados para esta cátedra, que ya pasaban de setenta, y con los demas concurrentes sin distincion alguna, todos sentados en buen órden y con un silencio admirable, manifestaban la feliz concordia y buen deseo que entre todos reynaba. Asistiéron varios Señores Diputados de las Cortes extraordinarias, que á la sazon se hallaban aquí; pero faltó á esta funcion para ser completa, qual los Estudios deseaban, la asistencia de los Señores Diputados de las Cortes ordinarias (con quienes principalmente se contaba, y á quienes se habia convidado) por una desgraciada equivocacion en el señalamiento de dia. Los Estudios se consoláron de esta sensible falta, considerándolos mas importantemente ocupados en

dictar sabias leyes, y en sostener la Constitucion, cuya enseñanza baxo sus auspicios se iba á abrir. Tampoco pudieron asistir los Señores Ministros del Supremo Tribunal de Justicia por la incompatibilidad de la hora; pero tuvieron la estimable atencion de excusarse por medio de oficio, que pasó al Director el Señor Decano. La misma consideracion debiéron los Estudios al Tribunal especial de Guerra y Marina, cuyo Señor Decano avisó al Director no podian concurrir por la misma causa.

La música estuvo tocando un armonioso concierto desde que se presentó la Diputacion Provincial, hasta que el Director hizo señal al Secretario de Estudios para que publicase la órden de instalacion expedida por la Regencia. Leida por el Secretario esta órden, leyó el Director un discurso análogo á las circunstancias: y despues de un agradable intervalo de música, hecha señal por el mismo Director con la campanilla, leyó el Catedrático interino su primera leccion ó introduccion á la enseñanza. Siguió una sinfonía; y concluida, D. Francisco Sanchez Barbero, Oficial segundo de la Biblioteca de los Estudios, recitó una oda ó cancion española, cuya composicion le habia encargado el Director; la qual celebró todo el concurso, y la interrumpió repetidas veces con aplausos. Siguió á esto una sonora obertura; y así se concluyó aquel acto, despidiéndose al Señor Gefe Político y Diputacion Provincial con la mis-

ma ceremonia y respeto con que habian sido recibidos.

No es fácil describir aquí con propiedad la atencion, silencio y complacencia que se observaba en el numeroso concurso durante la funcion, ni el júbilo, alegría y plácemes con que todos se saludaban unos á otros despues de concluida. Los Estudios se complacen y siempre se honrarán con haber en aquel dia dado á Madrid un espectáculo tan agradable como deseado de los buenos. Y para perpetuar su memoria han acordado publicar esta sencilla relacion con la real órden, discurso, leccion y oda que entónces se leyéron. La insercion de estas piezas dará mas bien á conocer, á quien con atencion las lea, quál seria en ciertos pasages la conmocion de los oyentes, segun el tono y colorido que en cada una se observa.

Orden de la Regencia.

He dado cuenta á la Regencia del Reyno de la exposicion que con fecha del 31 del próxîmo pasado ha dirigido V. S., haciendo presente la importancia de establecer en esos Estudios, con arreglo al artículo 368 de la Constitucion, la enseñanza de este código de nuestras leyes fundamentales, y manifestando las diligencias que ha practicado para conseguir se encargue de tan interesante comision un Profesor capaz de desempeñarla, y que por ahora y miéntras se dota la cátedra segun corresponde, se preste á servirla de gracia. Y pues que se reunen estas condiciones en el Dr. D. Miguel García de la Madrid, ha venido S. A. en aprobar la propuesta que en su favor hace V. S. por ahora, y hasta que las Cortes tengan á bien sancionar el plan general de instruccion pública, que habrá de regir en toda la extension de la Monarquía. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que lo participe al mencionado D. Miguel García de la Madrid para su satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 4 de Febrero de 1814.=Juan Alvarez Guerra.=Sr. Director de los Estudios de S. Isidro.

Discurso del Director.

Señores:

Si en aquel aciago dia, tan funesto para las letras y para la libertad civil en España, quando se prohibió en toda ella la enseñanza del Derecho natural y de gentes, hubiese habido quien se atreviese á pronosticar como posible y próxîmo el plausible objeto que nos reune ahora en este lugar, ¿quién lo hubiera entónces creido? ¿qué hubiera sido de él? Despreciado por unos como hombre de liviana condicion y de poco seso; detestado y perseguido por otros como perturbador é incendiario, hubiera tenido que esconderse y huir. Y si ahora pareciese aquí entre nosotros aquel desacordado é ignorante Ministro que fulminó entónces el bárbaro decreto, viendo con tal motivo tan numerosa y pacífica concurrencia, ¿qué diria, si pensais, señores, y qué hariamos nosotros con él? Él por su parte enmudeceria sin duda y temblaria, agitado del remordimiento y vergüenza, y del temor de un pueblo ofendido, á quien no contento con haber hecho prácticamente esclavo, le habia quitado el único consuelo que pudiera quedarle en la especulacion y estudio de su perdida libertad. Pero nosotros, contentos con el triunfo de la razon y de la justicia sobre la ignorancia y la opresion, respetariamos su inútil y miserable vida como una víctima destinada al ara de

la ley, á la qual no nos era lícito tocar; y mandándole detenerse aquí un poco, con solo lo que viese y oyese empezaria ya su suplicio. Porque esta es la suerte de los malos, que lo que á los buenos sirve de gloria y alegría, sea para ellos tormento y pena intolerable. Gocémonos pues nosotros ahora, ya que no nos aflige tan desagradable espectáculo, en la generosidad y valentía de esta Nacion constante y magnánima; que sacudiendo por un esfuerzo repentino veinte años de cadenas y de servidumbre doméstica, se arma y dispone por sí misma para resistir á la tiranía extrangera. Y á los quatro años justos de la mortal pelea, agotada, destruida, empobrecida; desgraciada muchas veces en los combates, pero nunca vencida; encerrada, sitiada, bombeada dentro de los muros de Cádiz; firme siempre é impertérrita en su noble propósito, sanciona y publica, para perpetuar su felicidad y grandeza, el Código inmortal de nuestra libertad civil y de nuestra independencia política. Gracias eternas sean dadas á Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad, cuyo sacrosanto nombre fué invocado para la formacion de este Código, y sin cuya asistencia los Legisladores de la tierra no aciertan á discernir lo justo. Gracias á las Cortes generales y extraordinarias, que en medio de tantos peligros, conciliando opuestas opiniones, y venciendo dificultades y embarazos que pudieran arredrar al mas animoso, lo ordená-

ron con tanto acierto, y con tanta solemnidad lo sancionáron. Gracias inmortales á las Cortes ordinarias, que en el nunca bastantemente alabado decreto de 2 de este mes lo han ratificado y confirmado de tal manera, y con tal unanimidad y concordia, que este solo hecho hará perpetuo su honor y su alabanza eterna. Gracias á nuestro sabio y justo Gobierno, que lo observa y cumple fielmente, y nos ha confiado el honroso cargo de su enseñanza. Y pues ha llegado el feliz momento de empezar á cumplir tan agradable obligacion, y este es el plausible motivo que nos reune aquí en este dia, justo será que este heroyco pueblo, cabeza y metrópoli de la generosa Nacion, cuyos derechos se aseguran en este Código; tan amante de él; y que con tan laudable ardimiento ha manifestado su decidida voluntad de observarlo y de defenderlo, sepa desde ahora quál es el plan que nos proponemos en su enseñanza. Lo qual será, señores, el principal argumento de este breve y no bien limado discurso.

El conocimiento é inteligencia de la Constitucion no es una ciencia que esté reservada para los literatos. Lo que á todos importa, de todos debe ser conocido; y no hay Español, por iliterato y rudo que sea, á quien no debamos instruir con paciencia en sus derechos y en sus obligaciones, que es en suma lo que la Constitucion nos enseña. Porque si bien es verdad que sus principios están tomados del derecho natural del hom-

bre, del derecho público y privado de las naciones, de nuestra propia legislacion y de nuestra historia, fuentes conocidas de pocos, y frecuentadas de poquísimos; tambien lo es que sin frecuentarlas, y aun sin conocerlas, podrá muy bien qualquier ciudadano saber, al ménos quanto baste para modelar su conducta, lo que puede exîgir, y lo que debe prestar á la sociedad en que vive. A la manera que sabemos el catecismo, y lo entendemos quanto basta para salvarnos, aunque no todos hayamos estudiado sus pruebas, ni bebido en las primitivas fuentes de la Escritura, de la Tradicion, de los Concilios, de donde traen orígen los dogmas que creemos, y los preceptos que observamos. Y así como seria un impertinente catequista el que quisiese enseñar la religion al pueblo, como un teólogo la enseña en su cátedra á los que instruye para que sean luego maestros; del mismo modo hariamos aquí poco fruto, si quisiésemos obligar á todos á un estudio, para el qual son pocos los que están como conviene preparados.

Nuestro plan pues será muy sencillo para el comun de los oyentes; porque no tanto intentamos formar filósofos y jurisconsultos consumados, como aficionar á la Constitucion los Españoles, y empaparlos en ella, y amaestrarlos de manera que el padre á sus hijos al rededor de su fogon, y el maestro á sus oficiales en el taller, sepan un dia repetirles con fruto las lecciones que aquí reciban.

Esto es lo que principalmente necesita hoy la Nacion, y este debe ser aquí y será siempre el fin primario de tan importante enseñanza. Lo qual si se logra, como debemos esperar, llenará de honor al benemérito Profesor, que sin estipendio y por puro zelo se ha convidado á tomarla por ahora á su cargo. Y quanto mas fácil y hacedero pueda parecer esto á muchos, tanto mas lo celebrarán y admirarán los sabios, que son los que conocen, que nada hay tan difícil en la carrera de las ciencias como esta aparente simplicidad, á la qual nadie llega, sin haber ántes adquirido conocimientos muy sublimes.

Mas como en una casa de estudios, y tan principal como esta, por la prudente moderacion que conviene guardar en la enseñanza de los que se contentan con ser discípulos, no deba faltar la erudicion y sabiduría necesarias para instruir y aun satisfacer á los que aspiren á poder ser maestros, tampoco quedarán estos desatendidos. El Catedrático explicará á primera hora los artículos de la Constitucion, seguidos y por el mismo órden con que en ella se han puesto; órden sabiamente trazado; en que le será fácil descubrir la conexîon y enlace que entre sí tienen todos, y la admirable fecundidad con que de los unos parece que se engendran y como naturalmente se producen los otros. Esta explicacion de primera hora vendrá á ser, si se me permite decirlo así, como la cura de primera intencion, en que el sabio maes-

tro irá cerrando y ligando las profundas heridas, que habian hecho en el corazon de la patria el despotismo, la arbitrariedad absoluta, el olvido de nuestras antiguas leyes, el desprecio y abandono de todo derecho, así humano como divino.

Pero al mismo tiempo que cierre el maestro estas heridas, con tal cuidado que jamas se vuelvan á abrir, esto es, al mismo tiempo que instruya á sus oyentes en los derechos y libertades que la Constitucion nos concede, será preciso que los instruya tambien con no menor cuidado en las obligaciones que nos impone. Y esta instruccion, señores, no ménos útil é importante que la otra en el dia, será como un fomento ó confricacion saludable para despertar y hacer revivir en nosotros el amor de la patria, si por desgracia lo hemos tal vez dexado insensiblemente amortiguar. Llámo, y es verdaderamente amor de la patria, aquella sublime y celestial virtud de que tanto nos gloriamos todos ahora, aunque tan pocos sean acaso los que de verdad la poséen, que en el fondo no es otra que la caridad y benevolencia cristiana, principio y fin, cimiento y corona, mérito y premio de la religion que profesamos, y en que la Cónstitucion nos manda vivir, si queremos ser Españoles. Esta hermosa y noble virtud digo que despertará entre nosotros, si con igual aficion que nuestros derechos y justas libertades, aprendemos en la Constitucion nuestras obligaciones: las quales parecerán muy duras y de difícil cumplimiento, al que no

acostumbre posponer su propia comodidad y bien personal á la comodidad y bien estar de todos; que es en lo que consiste el bien de la patria; y aun dar si fuere menester la vida por sus compatriotas.

Esto es, y nada ménos, lo que nos manda la sabia y religiosa Constitucion, cuya enseñanza va á empezar: y si esta ley fundamental de la Monarquía se ha de observar entre nosotros, es necesario que haya costumbres, pues sin ellas de poco ó nada sirven las leyes. Nuestra Constitucion es un código de moral, y moral severa, qual convenia á un pueblo que despues de haber sacudido á costa de su propia sangre la dominacion extrangera, asienta y fixa su propia soberanía, y la asegura en el equilibrio de poderes; y sabe que este tan necesario y justo equilibrio no puede sostenerse mucho tiempo sin perder su nivel sinó es á fuerza de virtudes. Asique los discípulos de esta escuela, quando aprendan que el amor de la patria es la primera obligacion del hombre Español, aprenderán y sabrán tambien toda la extension, utilidad y necesidad de esta gran virtud. Quando aprendan que los Españoles han de ser justos y beneficos, sabrán que no es justo el jornalero que no cumple con el trabajo que ofreció, ni el empleado que descuida el oficio de que se encargó, ni el comerciante que falta á los contratos que celebró, ni el que oculta sus ganancias por exîmirse de las contribuciones, ni el que aspira al empleo

que no puede desempeñar, ni el que á otros desacredita por ensalzarse sobre ellos. Sabrán que no es benéfico el avariento, el usurero, el estancador, el que de qualquier modo quiere vivir y gozar á costa de otros; el que por vivir y gozar la gruesa renta que mal ó bien en otro tiempo obtuvo, por no consentir que se le mengüe un solo ardite, mueve los cielos y la tierra, pone en conflicto la religion con el estado, y mina y destruye en quanto puede la raiz y fundamento de toda humana sociedad. Sabrán que no es benéfico el vecino que mira con indiferencia las elecciones populares; que abandona en ellas la patria negándole su voto, y por su indolencia vergonzosa la expone á ser presa de los ambiciosos y malvados. Sabrán que no es benéfico, sino maléfico, y maleficentísimo, si así puede decirse, el que maniobra, el que enreda, el que apandilla en estas elecciones; el que con promesas ó amenazas alienta ó acobarda á los que en ellas han de votar; el que con falsos y mentidos colores de religion y de piedad se encubre en tales maniobras para engañar á los incautos. Sabrán...... ¿mas adónde voy á parar? No tendria fin si hubiera de completar la enumeracion comenzada. Sabrán, para decirlo de una vez, que el Ciudadano debe ser virtuoso, y que el que no lo es, hace con solo no serlo quanto está de su parte para barrenar y destruir la Constitucion. Estas y otras saludables máxîmas, inculcadas sin cesar por el Catedrático en la primera

hora al explicar á sus oyentes con sencillez y claridad el sentido de cada artículo, les harán conocer de quánto valor sea para nosotros este precioso Código, y de quántas y quán apreciables virtudes nos adornará su observancia. Difundida por este medio y hecha general la doctrina, florecerá la moral pública, de que tanta necesidad tenemos, sin la qual es en vano que haya Constitucion, y que se piense en sostenerla.

Satisfecha con esto nuestra primera obligacion, tendrá lugar en la segunda hora de enseñanza la parte literaria. Aquí los amantes de la verdadera filosofía, los atentos especuladores del corazon humano, los curiosos investigadores de la venerable antigüedad, los amigos de la humanidad y de la religion, los apasionados al órden público y á la observancia de las leyes verán, cómo nuestra sabia y saludable Constitucion restablece al Español libre en su primitiva dignidad; corrige sus pasiones naturales y las endereza al bien público; le restituye las apreciables prerogativas que se habia reservado en sus fueros, ya poco conocidos ó del todo olvidados; iguala al pobre con el rico, al grande con el pequeño, al poderoso con el menesteroso; honra y protege la Religion y sus Ministros; no permite que sea oprimido el inocente, ni que triunfe impune el culpado; da libre é independiente autoridad á los tribunales; prescribe á los súbditos subordinacion y obediencia; fixa el imperio de las leyes, y sienta

sobre el trono á un Monarca inviolable y sagrado, libre de tal modo para el bien, que esté exênto y libre de hacer mal: lo qual es sin duda el último ápice y perfeccion de la libertad que puede el hombre concebir, y que lo hace de algun modo mas semejante á Dios.

Este es, señores, un ligero bosquejo en que no he hecho mas que indicar las diversas sendas que se descubren en el ancho campo de la filosofía y la literatura para explicar la Constitucion, y demostrar á filósofos y á literatos sus altos orígenes. A la sabiduría del maestro que sobre sí ha tomado este cargo, corresponderá entrar por todas ellas recorriéndolas una á una, ensancharlas, aclararlas, ilustrarlas, y en cada qual mostrar y hacer conocer las puras fuentes de donde nacen los principios de este precioso Código. A la aplicacion y docilidad de sus mas adelantados discípulos corresponderá asistir con tal discrecion y benevolencia á sus lecciones, que sin fastidiarse de oir los rudimentos, que será fuerza explicar á los que saben ménos, ni desdeñarse de alternar con ellos, mirándolos como buenos hermanos aunque menores en el saber, les ayuden, los alienten, y hagan con ellos de manera que sea luego cada uno en su casa un maestro y defensor acérrimo de la Constitucion: con lo qual llenarán de gloria estos Estudios, y esta heroyca capital de buenos y virtuosos Ciudadanos.

Y vosotros, ilustres y sabios Profesores de esta célebre escuela, que os disponeis conmigo á

restablecerla, como podeis, en su primer esplendor y gloria: vosotros que conoceis á fondo el valor é importancia de la Constitucion Política de la Monarquía Española, y habeis jurado como yo su observancia; bien sabeis que la mayor honra y alabanza que para vosotros mismos podeis ganar ahora, el mayor prez y timbre con que podeis engrandecer y honrar esta escuela, el mas señalado servicio que podeis hacer á la patria, es inspirar á vuestros discípulos amor á la Constitucion. Ninguno haya de los que estudien en San Isidro que la ignore: ninguno haya, si posible fuere, que no pueda enseñarla. Instruidlos de modo, y dadles en vosotros mismos tal exemplo, como sabeis hacerlo, que sus costumbres y opiniones nunca desdigan de la Constitucion en que viven. Porque donde las opiniones y las costumbres no van de acuerdo con la ley, luego la ley perece, y no queda sinó su memoria en los libros para perpetua mengua de la edad corrompida que debilitó su autoridad. Haya en buen hora aquí un Catedrático que por asignatura propia tenga á su cargo especialmente esta enseñanza; mas ninguno haya de vosotros que no la haga compatible con la suya en su clase; y sean tantos los Catedráticos de Constitucion como son aquí los Maestros de otras artes y ciencias. Esto y mucho mas merece, señores, esto y mucho mas necesita la enseñanza que tratamos de establecer. Es una planta nueva, de grandes esperanzas, que todos debemos á porfía culti-

var y aclimatar en nuestro propio suelo; pero especialmente los profesores de artes y ciencias. Las ciencias y las artes nunca florecerán sinó en pueblos libres; y no puede haber libertad donde no haya Constitucion. *He dicho.*

Discurso ó primera leccion del Dr. D. Miguel Garcia de la Madrid.

„El plan general de enseñanza será uniforme en todo el Reyno, debiendo explicarse la Constitucion Política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas." *Artículo 368 de nuestra Constitucion.*

¡Qué placer, qué delicia es para mí, ilustre auditorio, ser el órgano por donde la autoridad soberana quiere infundir en los ánimos de los Españoles aquel convencimiento íntimo de los principios de justicia en que se apoyan sus leyes fundamentales; las leyes, digo, de nuestra Constitucion, base de la libertad y de la felicidad pública! Elevado por el Gobierno á un cargo tan honorífico, confieso desde luego que ni los premios concedidos en los juegos olímpicos por toda la Grecia, ni los aplausos que tributaba en el campo de Marte la antigua Roma, igualan á la gloria que tengo yo hoy de excitar á los jóvenes de esta capital de España al estudio de tan sabio Código.

Ningun Estado puede exîstir sin Constitucion, la qual no es otra cosa que la coleccion de leyes primitivas é invariables, que aseguran la subsistencia del mismo Estado baxo de cierta forma, y deslindan los límites entre los derechos del pueblo y las facultades del Gobierno. La facili-

dad con que el hombre abusa de la autoridad que se le da, vicio inherente á la flaqueza humana de que no están libres los Reyes, obligó en todos tiempos á demarcar y fixar de un modo constante estos límites, sin lo qual á cada momento se veria atropellada la libertad. Porque el hombre nació libre é igual en todo á sus semejantes, y de tal manera independiente, que á pesar de las necesidades á que por la culpa de sus padres quedó sujeto, jamas habria consentido en sujetarse á otro, si no hubiese conocido que era este el único medio de conservar, en quanto fuese posible, la misma igualdad, libertad é independencia de satisfacer dichas necesidades, y de disfrutar de sus dones. Por eso dixo Ciceron ,,servimos á las leyes con el fin de ser libres." Así toda asociacion civil, todo Gobierno, de qualquiera especie que sea, no ha podido establecerse ni subsistir legítimamente sin un consentimiento tácito ó expreso de los pueblos; y seria la mayor contradiccion en que pudiese incurrir el entendimiento humano, tener, como tienen todos los políticos, á cada nacion por independiente y soberana, si no residiese la soberanía en quantos la componen, así como un todo no puede ser perfecto si no lo son sus partes. Ved aquí la base sobre que se fundan los artículos 2.° y 3.° de nuestra Constitucion, quando conforme al decreto dado por las Cortes extraordinarias en 24 de Septiembre de 1810 dicen que la Nacion Española es libre é independiente, ,,y que reside

en ella esencialmente la Soberanía," á lo qual es consiguiente que la competa determinar la clase de gobierno que mas le acomode, y modificarlo ó imponerle las condiciones con que ha de gobernar, que son el principal objeto de toda Constitucion.

Y no creais, Españoles, que estos principios de nuestra Constitucion, igualdad, libertad, independencia nacional, seguridad y felicidad pública son opuestos al Evangelio ó á la moral cristiana; al contrario, os aseguro firmemente que en el mundo no hay otra religion (si es que merecen tal nombre las falsas) que concuerde tanto con estos principios. Fixemos nuestra atencion únicamente en el espíritu de fraternidad, máxîma fundamental del Evangelio, y que describe S. Lúcas de un modo maravilloso, quando hablando de los primeros cristianos dice „que no tenian mas que un corazon y una sola alma;" y nos convencerémos de que esta es la mayor igualdad que ha podido reconocer legislador alguno.

¡Oh quántas ideas me ocurren ahora, que harian enmudecer á muchos ignorantes y supersticiosos, y que me obliga á sofocar la brevedad de este discurso! Baste deciros que recorriendo las historias hallo, que los mismos filósofos que prefiriéron la Monarquía á los demas Gobiernos, la querian moderada con ciertas leyes. Las quales se encuentran establecidas en las Monarquías de que nos habla la historia sagrada y la profana, aunque to-

dos los legisladores de la antigüedad hayan incurrido en el defecto de mezclar en un mismo código las leyes políticas con las civiles y con las criminales. De cuya confusion han inferido malamente algunos que no habia Constitucion; como si el haberla consistiese en lo material de la palabra. La tuvieron los Egipcios, quienes no contentos con establecer un Consejo ó Senado de la nacion, compuesto de treinta jueces, llegáron hasta la nimiedad de señalar á sus Reyes las horas para levantarse, sacrificar, comer, divertirse y hacer justicia. La tuvieron los Persas, los quales, escarmentados del despotismo de los Magos, estableciéron un Consejo de Estado, sin cuyo acuerdo nada hacia el Rey. ,,Expídase, decian [1] al Rey Asuero los sabios de este Consejo, un edicto ó decreto, segun la ley inviolable de los Persas y de los Medos." La tuvieron los Hebreos, que empeñados en tener Rey á imitacion de las demas naciones, no contento Dios con advertirles por medio del profeta Samuel el abuso que podia hacer de su poder, les dictó el libro que debia servir de regla al nuevo Monarca, conforme á lo que les habia predicho en el Deuteronomio [2]. ,,Quando hubiereis establecido Rey, les decia, no le será permitido multiplicar sus caballos y equipages, ni tener gran número de mugeres que afeminen su valor, ni acumular inmensas sumas de oro y plata; y quando se haya sen-

1 Esther 1, versículo 13 y 19.
2 Capítulo XVII.

tado en su trono, tendrá cuidado de escribir esta ley, de la qual recibirá un exemplar de mano de los sacerdotes, y la tendrá siempre consigo, para que aprenda á temer á Dios, y á observar sus decretos y juicios."

¿Y qué los Españoles habrémos estado desde que principió la Monarquía hasta hoy sin Constitucion, ó por mejor decir sin leyes constitucionales? Nada ménos; y os lo voy á hacer ver. Aunque en nuestros dos mas antiguos códigos no se encuentre esta palabra *Constitucion*, ó sea la latina *Constitutio*, que le corresponde (pues por muchos siglos no se usó otra lengua en los instrumentos públicos), bastará recordar aquí la confusion de que os dexo dicho adolecian todos los antiguos códigos, para deponer tal error. Mas decidme, ¿de qué Constitucion necesitaria nuestro Rey Alarico II, aunque arriano, quando tratando en el año 505 de corregir las leyes romanas, y formar de ellas un código para todas las provincias de España, excepto la Galicia que ocupaban los Suevos, no solamente consultó para mandar hacer esta correccion á personas escogidas de todas las clases del Estado, sinó que aun despues de hecho dicho código no se atrevió á promulgarle, sin que precediese la aprobacion de los venerables Obispos y de los Diputados de las provincias? „Trabajando, decia este Rey en su pragmática confirmatoria, con el favor de Dios en todo lo que puede ser útil á nuestros súbditos, y conociendo que varias leyes

del derecho merecian corregirse con madura deliberacion, hemos mandado executar esta correccion con el consejo de personas escogidas así del clero como de la nobleza;" y poco despues ,,con el juicio y buena eleccion de hombres prudentes se han recogido las leyes en un solo libro, alterándolas y mejorándolas segun convenia, y dicho libro ha merecido la aprobacion de nuestros venerables Obispos y de los Diputados de las provincias."

¿Qué dirémos de los demas Reyes Godos, autores del Fuero Juzgo, los quales no contentos con declarar al Rey tan sujeto á las leyes como qualquiera súbdito, estableciéron: ,,que el reyno Gótico hubiese de ser siempre uno é indivisible, y que en los asuntos graves, en que iba el honor y la prosperidad pública, hubiesen de congregar los Reyes la Nacion, ó los principales brazos del Estado?" ¡Oh quántos artículos de nuestra Constitucion descubre el filósofo incluidos en estas pocas leyes, y quántos males habria evitado la patria, si los Reyes las hubiesen observado siempre! ¿Habria durado acaso tantos siglos la dominacion de los Sarracenos, si los sucesores de Pelayo no se hubiesen tomado la libertad de dividir entre sus hijos las provincias reconquistadas como si fuesen su patrimonio? ¿Habrian ocurrido tantas guerras civiles, establecídose tan diversos fueros, ni sido tantas veces España presa de la ambicion extrangera, si sus Monarcas hubiesen observado estas leyes? Las quales por si acaso no bastaban para

obligar á los Reyes, los Padres del Concilio Toledano VIII nacional habido en el año 653 baxo de Recesvinto prescribiéron los deberes de los Reyes en el Cánon x de tal modo que le podemos considerar como piedra angular de nuestra Constitucion.

Si me fuera lícito registrar ahora la historia de todos los pueblos de Europa, especialmente desde el siglo v en que destruido el imperio Romano por los bárbaros, se formáron tantas Monarquías independientes, yo os demostraria que en la mayor parte de ellas sirviéron de leyes fundamentales algunas de las que habian prevalecido desde el tiempo de los Romanos, y las costumbres de los mismos conquistadores, todas las quales unidas con las leyes civiles formáron aquellos códigos que llamamos bárbaros. Ellos nos convencerian de que á pesar del sumo influxo del clero y de la nobleza en las deliberaciones públicas, y la poca representacion del estado llano, se descubren en sus leyes ciertos miramientos, ciertos respetos por las Naciones para quienes se hacian, no solamente miéntras que las coronas fuéron electivas, sinó tambien despues que se hiciéron hereditarias. Los siglos que siguiéron á estas irrupciones, no nos presentan en casi todas las naciones Europeas sinó un maravilloso contraste entre la sabiduría y la ignorancia, entre la libertad y la esclavitud. Solo diré en defensa de la verdad una cosa que honra infinito á nuestra patria, es á saber, que miéntras que las

demas naciones gemian baxo el duro yugo de los feudos, España, que parece deberia haberse dormido en un profundo letargo, habiendo sido conquistadas sus provincias por los Agarenos, enseñó como ahora al mundo entero, que era posible romper las cadenas de toda dominacion tiránica por violenta que fuese, y asegurar al mismo tiempo su libertad, ya ampliando las leyes establecidas desde que principio la Monarquía, ó ya formando si era necesario otras nuevas. Hizo ver nuestra patria que la sana política no está reñida con las armas, y las leyes de los sabios fueros formados desde el siglo XI en adelante, tales como los de Leon, de Aragon, de Castilla, de Navarra, de Vizcaya, convencerán á la posteridad de que la Nacion Española nunca se olvidó de que habia sido hereditaria la corona, y de que era quien restauraba los tronos á sus Reyes. Estos fueros, anteriores á la Constitucion Inglesa, Sueca y otras, desengañan á los mas estúpidos y entusiastas por lo antiguo, de que para declarar las Cortes extraordinarias la Soberanía y demas derechos de la Nacion, no ha sido necesario recurrir á aquellas, ni mucho ménos á la de Francia.

Cubramos con un misterioso velo la época posterior á la restauracion de España por los Reyes Católicos, pues casi desde Cárlos V parece que empezáron á echar los cimientos del despotismo, que ya mas, ya ménos, nos ha tenido tan esclavos como es notorio, hasta el año feliz de nues-

tra insurreccion. Lo dicho bastará para que no creais, amados compatriotas, que es nueva nuestra Constitucion. No hay en ella mas de nuevo que el haberse reunido en un mismo Código las sanciones que andaban esparcidas en diversos, variando su estilo segun el siglo, á fin de hacerla mas inteligible; y si nuestros Reyes hubiesen continuado observando estas antiguas leyes fundamentales, no habriamos llegado á ser esclavos de la tiranía; pero supongamos por un instante que para formar nuestra Constitucion hubiese sido necesario abolir todas nuestras antiguas leyes, y tomar artículos enteros no solamente de la Inglesa y de la Sueca, sinó tambien de la de Francia. ¿Son acaso las verdades algun comercio, que disminuya el poder de la nacion que las recibe? ¿O deberá ser todavía tal nuestra preocupacion y nuestra ignorancia, que no sepamos sinó seguir la rutina de nuestros antepasados, aunque conozcamos su error? ¡Qué bueno sería que volviésemos á establecer la esclavitud civil y doméstica por sola la razon de que se conoció en todas las legislaciones antiguas, inclusa la Hebrea! Nuestra veneracion á los antiguos, decia Sidonio Apolinar, no debe ser tanta, que los antepongamos al mérito ó á la verdad misma, y esta, aunque sea proferida por la boca de un herege, no dexa de ser lo que es, como advierte el Papa Gelasio, y por consiguiente merece ser amada. Véase aquí tambien otra de las causas que hacen mas apreciable nuestra Constitucion, el que, como pos-

terior que es á todas, han podido sus autores precaver en ella los inconvenientes de que adolecian las demas.

¿Por donde os haré yo ver ahora los muchos bienes que ha producido y producirá á España este tan sabio Código? ¿Por la parte política, quando restituyendo á la Nacion sus mas sagrados derechos, impide que volvamos á ser víctimas del despotismo ó de la tiranía? ¿Quando igualando, como se debia haber hecho desde un principio, á los Americanos con nosotros, ha conquistado sus corazones, y aumentado nuestras fuerzas y nuestros recursos? ¿O quando apreciando las potencias aliadas nuestra Constitucion, segun merece, la han tenido en consideracion para formar con nosotros aquella sagrada liga que ha logrado destruir al mayor tirano? ¿Por la religiosa, quando confirmando nuestras mas antiguas leyes y cánones, prohibe se admita en las Españas otra religion que la católica; ó quando exîgiendo de nosotros, conforme ella prescribe, que amemos á la patria, que obedezcamos las leyes, respetemos á las autoridades establecidas, y seamos justos y benéficos, condena el egoismo, y puede decirse que nos prescribe todas las virtudes cristianas, y que no nos asegura ménos nuestra salvacion eterna que la felicidad temporal ofrecida por Dios á quien observare sus preceptos? ¿Por la parte civil y por la criminal, quando restableciendo las leyes que habia hecho olvidar el despotismo, reforma la administra-

cion de justicia, de modo que dexando ilesa la libertad civil, la propiedad y demas derechos del ciudadano, asegura la defensa del inocente y el castigo del delincuente? ¿O finalmente alabarémos nuestra Constitucion por la parte económica, quando mandando „que las contribuciones sean proporcionadas á los gastos que decretaren las Cortes para el servicio público," y „que se repartan entre todos los Españoles con proporcion á sus facultades, sin excepcion ni privilegio alguno," impide que vuelva á ser la arbitrariedad quien las imponga, y que arruinen á las familias, y por consiguiente á la Nacion?

Seria nunca acabar si hubiese de manifestar aquí el mérito particular de cada artículo constitucional. Me contentaré con decir que este Código merece mejor que el de las Doce Tablas llamarse fuente de todo derecho público y privado, y ser preferido á las bibliotecas de todos los filósofos. Y á vista de tantos bienes como nos proporciona, ¿qué necesidad tendré yo de exhortar á los habitantes de esta capital de España, especialmente á los jóvenes, á su estudio? ¿Habré de echar mano de las flores de la eloqüencia para persuadirles una cosa que les es tan útil? El detenerme en esto seria ofenderles. De vosotros, jóvenes, de vuestra sólida instruccion en las sanciones de este sagrado Código espera algun dia la madre patria mayores beneficios. Yo no exîjo mas de vosotros que docilidad y aplicacion; y si, por lo que á mí toca,

igualasen mis talentos y mi instruccion á mis deseos, quedaria satisfecho mi espíritu de haber cumplido con el mas sagrado de todos los deberes sociales.

¡Oh Madrid, Madrid! Tú has tenido la dicha de ser el primer pueblo español que dispertando repentinamente del profundo letargo en que te habia sumergido un largo despotismo, y te queria confundir la tiranía, enseñaste á los demas pueblos y naciones, que por la *Religion* y por la *Libertad* debe todo hombre estar pronto á sacrificar hasta su vida, y que así un Código de leyes fundamentales que le asegure una y otra, merece defenderse, si fuere necesario, con igual sacrificio. Unicamente se eclipsó tu gloria en no haber sido tambien la primera provincia española en donde se hubiese erigido una cátedra para enseñar á la juventud tan saludables leyes; pero por tu fortuna el Gobierno desde su venida parece que ha tenido esto en consideracion, pues te acaba de dispensar este beneficio. ¡Gracias una y mil veces á tan sabio Gobierno! Felicítaselo, y no permitas que se dexe de señalar en tus anales este tan feliz dia, al qual solo podrá igualar aquel en que venga nuestro dignísimo Monarca D. Fernando VII, y jurando la Constitucion acabe de llenar nuestros deseos, y de colmar su gloria. ¡Loor eterno á las Cortes extraordinarias que sancionáron este Código! ¡Loor eterno á S. A. la Regencia, que promueve su enseñanza pública! ¡Y loor eter-

no á quantos Españoles estuvieren prontos á observar y á defender tales leyes con su sangre! *He dicho.*

ODA.

¿Quién es bastante á reprimir el llanto,
Y quién á contener en su hondo pecho
El oprobio y despecho,
Si contempla al furioso despotismo,
Que cercado de ruinas y de espanto,
Y de muertes y horror no satisfecho,
Por tantos siglos humillarnos pudo?
Con semblante sañudo
Por el hispano Imperio
El sangriento pendon al ayre dando
Error y esclavitud le acompañaban;
Error y esclavitud nos perseguian,
Procaces dominaban,
Y en densa ceguedad nos envolvian.
A su carro opresor en cautiverio
Gimió amarrada la verdad: en vano
Sus férvidos clamores
Los celestes alcázares hiriéron;
En vano, que sus dignos defensores
Dios! á tu nombre ¡qué impiedad! en sangre,
Llamas, oprobio sepultados fueron.
¿Hasta quando tus hijos......? Y le plugo
Que sublimes alzásemos la frente,
Sacudido con ánimo valiente
El afrentoso yugo.
La suspirada aurora
Amaneció por fin: la triunfadora

Verdad, exênta del enorme peso
Del fanático error, ufana vuela,
Vuela la libertad, las leyes mandan,
Y ¡gloria y prez al Español Congreso!
Del uno al otro sol su imperio agrandan.
Entónces fuera quando
Entre el ronco tronar de los cañones
Su augusta voz imperturbable alzando,
Hablára así la Magestad Hispana:
La española nacion es soberana.
(Un grito horrible el despotismo dando,
Sus negras alas volador agita,
Y á vengarle feroz al galo incita.)
Soberana, responde el mas distante
Confin del cerco hesperio:
Soberana, las últimas regiones
Que por siempre cortó de este hemisferio
La inmensidad del piélago sonante:
Soberana..... estremécese el tirano;
Sus bárbaras legiones
En miedo cambian el valor y encono:
Se estremece, y con él su infame trono.
¿Qué Español, si de serlo se gloría,
Al oir este acento,
Qué Español al nombrar Soberanía,
Inflamarse no siente, engrandecerse,
En patriotismo arder, en ardimiento
Aventajarse y en rencor temible
Contra el vil opresor del Continente?
No se llame Español, si no lo siente.

Salga, vuele, ¿qué tarda? la fragura
Traspase del nevoso Pirineo:
Allá incline su frente,
Y la cadena dura
En perenal empleo
Arrastre, y gima, y su dolor aumente:
Allá marcada su deshonra vea:
Vuele, y esclavo del *Esclavo* sea.
Que aquí nosotros los sagrados dones
De independencia y libertad gozamos,
Y Monarca, no déspota juramos.
¡Gloria y honor al Español Congreso!
Indócil hombre, que al querer expreso
De la Nacion frenético te opones,
Ante ella te provoco;
Y el presto rayo que la ley despide,
Contra tu cuello criminal invoco.
Ni solo te persigo,
¡O parricida! que á una voz conmigo
Tu sangre España pide.....
¿Oyes? con sangre la traycion expía:
Muere, lo decretó la Patria mia.
Esta Patria que libre, independiente
A par su amor que su poder ostenta,
Y al prócer no consiente
Con opresion violenta
Al plebeyo agoviar; que todos, todos
¡Españoles leales!
En religion y ley somos iguales.
Nuestra seguridad..... si ántes se viera

Triste ludibrio del poder tirano,
Qual nave sin timon entre la fiera
Borrasca y á merced del viento insano,
Quieta en el seno de la ley reposa;
Bien así de cerviz magestuosa
Qual peña agigantada,.
Que al volver de los tiempos desafía
En sus bases inmóvil afirmada.
¿Qué Español, si de serlo se gloría,
No bendice la mano protectora,
Que tantos bienes pródiga le envía?
Y ¿quál Código santo,
Quál Código atesora
Tan gran felicidad, riqueza tanta?
En Pindárico canto
A la inmortal Constitucion levanta,
Bienhadado Español: tú que el renombre
Por ella ya de Ciudadano adquieres;
Por ella, libre y hombre,
Hombre, no siervo de tiranos eres.
¡Hijos de España, Juventud dichosa!
Si en aqueste Liceo
El grito retumbó del despotismo,
En aqueste, con fuerza victoriosa
Derrocado su altar, el patriotismo
Levanta su magnífico trofeo:
El fanático error vencido cede,
Y la sin par Constitucion sucede:
Constitucion resuena
Do quiera ya: Constitucion inflama

Los españoles pechos,
Y contra el crímen espantosa truena.
Ven, ven ¡ó Juventud! ella te llama
Tus sagrados derechos
A revelarte fiel. ¡Cómo desdeña
Al déspota y tirano!
¡Cómo á ser Ciudadano,
Y á conocer enseña
Tu excelsa dignidad y poderío!
Las ominosas trabas
Con que hasta aquí de la opresion esclavas
Las agraviadas artes lamentáron,
Con invencible brio
Desbarata y destroza,
Y en la comun felicidad se goza.
¡O Jóvenes! venid, y el ornamento
De nuestra Patria sed: la Patria os llama,
Y ya en vuestro saber y heroyco aliento
Su gloria y baluarte
Mirando está; mirando
En cada qual un denodado Marte,
Y al tirano y al déspota doblando
A vuestros pies sus trémulas rodillas;
Y animarse en vosotros
A los Lanuzas vé y á los Padillas.